

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
14 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 14 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No solo las personas físicas pueden ser sujetos de responsabilidad penal, las personas morales deben también ser incluidas en nuestro Código Penal como sujetos a los cuales se les puede imputar y condenar por un delito de tipo penal, es decir, pueden ser acusados y condenados en la vía civil y penal.

Hay una amplia gama de personas morales, como lo son las empresas, las escuelas, financieras, hoteles, clubs, iglesias y una gran infinidad de modalidades con que pueden operar las diferentes sociedades ya sea con fines de lucro e incluso aquellas que tienen como finalidad la beneficencia social, siempre y cuando su constitución haya sido con a

Ahora bien, una persona moral puede incurrir en la comisión de un delito y la responsabilidad de la persona moral es independiente de la responsabilidad de sus empleados o de sus accionistas, por tanto, las responsabilidades penales son diferenciadas.

Un delito por el cual se puede acusar a una persona moral se materializa al momento en que sus integrantes o empleados incurrir en una actividad delictiva, a nombre de la persona moral, por cuenta de la persona moral, en beneficio de la persona moral o con recursos proporcionados por la persona moral para desempeñar sus actividades o funciones.

Es evidente que nuestro Código Penal se actualice y que se incluya a las personas morales como sujetos de responsabilidad penal y no que se utilice este vacío legal para consentir la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante el pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 14 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 14 bis. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, cuando sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del, Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



